

Instituto Azucarero Dominicano deberá tomar las providencias de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para suplir la deficiencia.

PARRAFO III.- Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano para realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento a fin de tomar las acciones procedimentales correspondientes que le acuerda la ley. Se establece el 30 de junio del año 2004, para esta acción.

ARTICULO 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros productos que sean producidos por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTICULO 9.- Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96° de polarización (valor crudo).

ARTICULO 10.- Se concede permiso por el tiempo de duración de la zafra azucarera 2003-2004 a los ingenios establecidos en el territorio nacional para que puedan emplear braceros extranjeros en exceso de la proporción legal, establecida por el Artículo 135 del Código de Trabajo.

ARTICULO 11.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes u otros organismos y departamentos de la administración pública.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 630-04 que nombra al Coronel José Manuel Cabral Baldera, P.N., Agregado Policial en la República de Haití.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 630-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel José Manuel Cabral Baldera, P.N., queda designado Agregado Policial en la República de Haití.

ARTICULO 2.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 631-04 que nombra al Teniente Coronel Dr. Claudio del Rosario Liriano, P.N., Agregado Policial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 631-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Teniente Coronel Dr. Claudio del Rosario Liriano, P.N., queda designado Agregado Policial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO 2.- Envíese a la Jefatura de la Policía Nacional y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA